Departamento del
Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de Salud

paraíso de todos

FO-M9-P3-02- V03

1.220.10- 23 SADE 20240652799

Santiago de Cali, septiembre 11 de 2024

Doctor
JAIRO HERNANDEZ MARQUEZ
Subdirector Salud Ambiental
Ministerio de Salud y Protección
Social

Asunto: Consulta aplicación decreto 1843 de 1991.

Cordial saludo,

En reunión del consejo seccional de plaguicidas del Valle del Cauca, se analizó el tema de la refrendación de carnet de fumigación, donde varias empresas presentan como soporte de capacitación, un certificado expedido por otra empresa aplicadora de plaguicidas; al hacer revisión de la normatividad vigente, se evidenció lo siguiente:

Artículo 172. DEL CURSO DE CAPACITACION. El personal que labore con plaguicidas, deberá recibir cursos de capacitación y entrenamiento por cuenta de la persona natural o jurídica que los contrate. Las entidades enumeradas en el artículo 173 del presente Decreto, deberán organizar, garantizar y certificar los respectivos cursos del personal que labore con plaguicidas en forma temporal o esporádica. Estos cursos de carácter teórico-práctico tendrán una intensidad mínima de sesenta (60) horas acumulables al año y un contenido acorde con el tipo de actividad a desarrollar.

Artículo 173. DE LAS PERSONAS O ENTIDADES DOCENTES. La capacitación y el entrenamiento deben ser efectuados por el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, las autoridades de salud e Instituto Colombiano Agropecuario y demás entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología en los niveles operativos correspondientes o por universidades e institutos Tecnológicos. Cuando los cursos los impartan entidades oficiales o privadas, debidamente autorizadas, las autoridades de salud e Instituto Colombiano Agropecuario llevarán a cabo la supervisión o harán exámenes de idoneidad para certificar el personal.

Artículo 174. DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD. La certificación de idoneidad será expedida por la entidad que haya impartido el curso, indicando temas e intensidad horaria. Este certificado será visado y anotado en los registros de la respectiva Dirección Seccional de Salud, será requerido para los servicios médicos y para la refrendación del "Carné de Aplicador de Plaguicidas".

El decreto 1946 de 1989, Por el cual se crea y organiza el Sistema Nacional del Transferencia de Tecnología Agropecuaria y se reglamentan los Decretos-ley 077 de 1987 y 501 de 1989, en relación con la prestación del servicio de asistencia técnica directa a los productores rurales, establece:

Artículo 11. Integran el Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-el Instituto de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras -HIMAT-, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, el Fondo de Desarrollo Rural Integrado -Fondo DRI-, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -Incora-, la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, el Banco Cafetero, el Banco Ganadero, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, las federaciones de productores que administren recursos del presupuesto nacional o cuotas de fomento creadas por la ley, que tengan dentro de su objeto la generación de tecnologías y prestación de asistencia técnica en el sector agrario, los Departamentos las Intendencias y las Comisarías, a través de las secretarías de agricultura o de los organismos que hagan sus veces, los municipios y el Distrito Especial de Bogotá, a través de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria directa a pequeños productores.

Como se evidencia en la normatividad consultada, no se menciona que las empresas fumigadoras puedan brindar cursos de capacitación a personas que laboren con plaguicidas.

Así las cosas, se realiza la siguiente consulta:

1. ¿Una empresa autorizada para aplicación de plaguicidas, dentro de la venta de servicios puede ofrecer la capacitación de 60 horas y su certificación, a otras empresas dedicadas a aplicación de plaguicidas?.

2. Quién autoriza a las entidades oficiales o privadas, para dictar estos cursos, como lo reza el artículo 173 del decreto 1843 de 1991. ¿Salud o Educación?, teniendo en cuenta que son capacitaciones.

Atentamente,

MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria Departamental de Salud del Valle

Transcribió: Ricardo Restrepo Rendón-Profesional especializado
Revisó: Isabel Cristina Hurtado Palacios
Archívese en: Comunicaciones oficiales externas